

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, Agosto veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	DEYANIRA SANCHEZ BUSTAMANTE, C.C. 39.353.760
Pretensa interdicta	SUSANA GOMEZ SANCHEZ
Radicado	053083110001-2019-00165-00
Decisión	Decreta suspensión del proceso por disposición de la ley 1996 de 2019, art. 55 y decide solicitud de certificación
Interlocutorio	Nº. 279 de 2020

A través del Personero del municipio de Girardota, la señora DEYANIRA SANCHEZ BUSTAMANTE, formuló demanda de Jurisdicción Voluntaria en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de su hija , SUSANA GOMEZ SANCHEZ .

Por auto admisorio del veintiuno (21) de enero de 2020, se dispuso imprimirle el trámite que preceptuaban los artículos 577, 579 y 586 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos de la presunta interdicta, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo de la presunta incapaz, se designó como perito psiquiatra al Dr. Sergio Molina, posteriormente en auto de julio 23 de 2020 se le concede a la solicitante amparo de pobreza pero se le fijaron al perito a título de gastos la suma de cien mil pesos (\$100.000).

Según el certificado de registro civil de nacimiento de la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ nació en agosto 16 de 2002 es decir que ya alcanzo la mayoría de edad, en razón de lo cual al presente caso es aplicable la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL

EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.

De manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, deberán ser suspendidos de forma inmediata. La demanda fue presentada cuando la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ aún era menor de edad, por lo que la interdicción se podía tramitar a la luz de la ley 1306 de 2009, habiendo alcanzado la mayoría de edad ya no es posible decretar su interdicción por la entrada en vigencia de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, en consecuencia se ORDENARA la SUSPENSION del presente trámite, adelantado a favor de la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ y a la secretaria del despacho se le solicitará realizar la respectiva anotación en el libro radicator en el folio correspondiente al proceso y reportar en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

No obstante la anterior determinación se le pone de presente a los interesados que conforme al citado artículo 55 de la ley 1996 de 2019 y solamente para efectos de garantizar el ejercicio de derechos patrimoniales de la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ, puede peticionarse de manera excepcional a este despacho, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas a su favor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSION del presente trámite de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA incoado a favor de la joven **SUSANA GOMEZ SANCHEZ** conforme a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la demandante para que en el evento de encontrarse la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ, en el supuesto factico establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, lo cual no se avizora con la prueba documental allegada con la demanda, esto es que este en absoluta imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se solicite el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, siempre y cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de sus derechos y la protección de la persona.

TERCERO: Por secretaria del despacho se dispone **REALIZAR** la respectiva **ANOTACION** en el libro radicador, en el folio correspondiente al proceso y **REPORTAR** en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 035** fijados hoy Agosto 31/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ
Secretaria-

Lgl.